



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Dirección Ejecutiva



10204

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 14 SET. 2017

OFICIO N° 301 - 2017 - CEPLAN/DE

Señor

Gilmer Trujillo Zegarra

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima

Presente.-



ASUNTO: Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 0095-2017-2018/ CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 157 -2017-CEPLAN/OAJ que contiene nuestra opinión observando el proyecto de ley en mención, por los siguientes fundamentos:

1. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. El proyecto de ley y su exposición de motivos no toman en cuenta los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de Gobierno Electrónico.
3. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Como resultado de lo anteriormente señalado, la exposición de motivos no logra justificar la necesidad del proyecto de ley. En ese sentido, se sugiere incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.
5. Finalmente, el Análisis Costo-Beneficio de la exposición de motivos debe profundizar en los costos directos e indirectos de la propuesta normativa, así como en los beneficios directos e indirectos para la Administración Pública y los administrados, respectivamente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (e)
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



CC: Oficina General de Asesoría Jurídica - Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 157-2017-CEPLAN/OAJ

A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico

REF. : Oficio P.O. N° 0095-2017-2018/ CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201703355

FECHA : San Isidro, 11 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted en atención al rubro del asunto a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 1.6 Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- 1.7 Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.8 Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el documento de la referencia la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1685/2016-CR, *Ley que declara de necesidad e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico*, contiene dos (02) artículos. El primer artículo establece el objeto de la norma, el cual es declarar "de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público, encargando el diseño de políticas, la coordinación, monitoreo y evaluación de su implementación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI)".
- 3.2 El segundo artículo establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), elabora anualmente un informe de evaluación del avance en la implementación y gestión del gobierno electrónico, el cual debe ser remitido al Congreso de la República y publicado en el portal web de la PCM.



Consideraciones generales

- 3.3 Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el ente rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.
- 3.4 Como ente rector del SINAPLAN, el artículo 13° del referido decreto legislativo confiere al CEPLAN la administración del Sistema Integrado de Información, el cual es un sistema de información que integra todos los datos y la información relevantes de los procesos de planificación estratégica. Partiendo de dicha premisa, la norma señala que el CEPLAN "determina los mecanismos, los procedimientos, los alcances, las responsabilidades y las atribuciones para su implementación, velando por la no duplicidad de esfuerzos entre las entidades de la del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos".
- 3.5 En ese sentido, el proyecto de ley amerita un pronunciamiento del CEPLAN, en la medida que la entidad tiene, como ente rector del SINAPLAN y como administrador del Sistema de Información Integrado, un rol central en la implementación del Gobierno Electrónico en el Perú.

Consideraciones específicas

- 3.6 En los últimos seis (06) años ha sido aprobada una serie de disposiciones normativas que apuntan al fortalecimiento del gobierno electrónico en el sector público peruano. Sin embargo, ninguna de estas normas es considerada y/o mencionada en la exposición de motivos, lo cual conduce a un diagnóstico impreciso de la situación actual. En esa medida, se recomienda incluir las siguientes normas en la exposición de motivos y reconsiderar la necesidad e idoneidad del proyecto de ley:
- a. Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional, Sociedad de la información y sociedad del conocimiento: En la Sesión N° 123 del Foro del Acuerdo Nacional, de fecha 24 de agosto de 2017, se aprobó una nueva política de Estado, referida a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento. Como parte de dicha política, el Estado deberá fomentar su modernización, mediante el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), con un enfoque descentralista, planificador e integral.
- b. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; establece en su artículo 2° "que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna."
- c. Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; ordena en su artículo 8° que "las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI."
- d. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- e. Decreto Supremo 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: tiene como uno de sus ejes transversales el Gobierno Electrónico.





f. Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

3.7 Asimismo, el proyecto de ley y su exposición de motivos deben tomar en cuenta los compromisos internacionales del Perú en la materia. En ese sentido, se recomienda tomar en consideración los siguientes elementos:

- a. La Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que ha aprobado una serie de documentos, entre ellos la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI.
- b. Las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en su *Estudio de Gobernanza Pública del Perú* (2016), en el cual un capítulo está dedicado al Gobierno Electrónico.

3.8 Finalmente, el proyecto de ley debe considerar que mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En virtud de dicha norma, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) es actualmente la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), como "órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico" (artículo 47°).

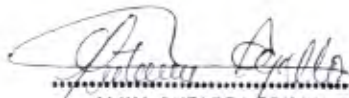


IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto previamente, esta Jefatura estima pertinente observar el Proyecto de Ley 1685/2016-CR, por los siguientes fundamentos:

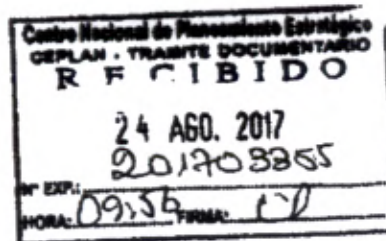
1. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la Política de Estado N° 35 del Acuerdo Nacional y las distintas disposiciones normativas referidas a Gobierno Electrónico (Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Políticas Nacionales) aprobadas en los últimos años.
2. El proyecto de ley y su exposición de motivos no toman en cuenta los compromisos internacionales y recomendaciones formuladas por la Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (ONU) y la OCDE en materia de Gobierno Electrónico.
3. El proyecto de ley y su exposición de motivos no consideran la reciente reorganización de la Presidencia del Consejo de Ministros, materializada en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
4. Como resultado de lo anteriormente señalado, la exposición de motivos no logra justificar la necesidad del proyecto de ley. En ese sentido, se sugiere incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio, que evalúe la necesidad e idoneidad de la fórmula legal propuesta frente a la normativa actualmente vigente.
5. Finalmente, el Análisis Costo-Beneficio de la exposición de motivos debe profundizar en los costos directos e indirectos de la propuesta normativa, así como en los beneficios directos e indirectos para la Administración Pública y los administrados, respectivamente.

Atentamente,


ALINA GUTARRA TRUJILLO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



Lima, 16 de agosto de 2017



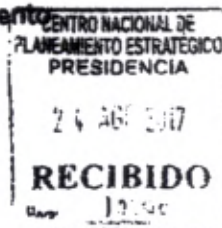
OFICIO P.O. N° 0095 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor

JAVIER ABUGATTÁS FATULE

Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

**Av. Canaval y Moreyra 480 - Piso 11 y 12, Edificio Chocavento
San Isidro**



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1685/2016-CR, ley que declara de necesidad nacional e interés público el impulso de la gestión del gobierno electrónico.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/mch.